

# Oportunidades y Retos que Enfrentan las Sociedades en Nombre Colectivo en México del 2018 al 2022

Elizabeth M. Garmendia Guerrero<sup>1</sup>, Héctor Colín Alexander<sup>2</sup>, Alejandro Iván Flores Galloso<sup>2</sup>, Iván Emmanuel Montecinos Anguiano<sup>2</sup>, Manuel Eduardo Salvatierra Pantoja<sup>2</sup>, y Monserrat Velázquez Hernández<sup>2</sup>



## Resumen

Assumiendo que es común el conflicto de establecer qué tipo de sociedad crear al constituir una sociedad mercantil, el presente artículo realiza una revisión conceptual de lo que se entiende por sociedad mercantil y las principales diferencias entre la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad en Nombre Colectivo (S.N.C.). Se revisan también conceptos como tipos de socio, capital y aportación, responsabilidad de los socios, forma de constitución y entidad económica. Posteriormente, se describen las circunstancias en las que se puede registrar una entidad económica en ambos tipos de sociedades,

### Acerca de los autores

<sup>1</sup> Docente del Tecnológico Nacional de México/Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

<sup>2</sup> Egresado del Tecnológico Nacional de México/Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

prestando especial atención al marco jurídico instaurado por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), para la utilización del registro en dichas sociedades. Finalmente, se detalla el trabajo que el Contador Público asumirá en su labor de consultor, para que los emprendedores elijan la sociedad mercantil que mejor les funcione de acuerdo con su actividad, evitando así problemas al elegir el tipo de sociedad, lo que podría evitarles problemas fiscales y legales a largo plazo, durante su trayectoria como empresarios e incluso el cierre de operaciones por falta de asesoría de un profesional con conocimientos mercantiles.

**Palabras clave:** Sociedad mercantil, Socios, Tipo de aportación, Tipo de capital.

### **Abstract**

*Assuming that the conflict is common of establishing what type of company to create when establishing a commercial company, this article carries out a conceptual review of what is understood by a commercial company and the main differences between the anonymous society (S.A.), and society in name collective (S.N.C.). We revised concept such as types of partner, capital and contribution, responsibility of the partners, form of constitution and economic entity are also reviewed. Subsequently, the circumstances in which an economic entity can be registered in both types of companies are described, paying special attention to the legal framework established by the General Law of Commercial Companies, for the use of the registry in said companies. Finally, the work that the Public Accountant will assume in his work as a consultant is detailed, so that entrepreneurs choose the commercial company that works best for them according to their activity, thus avoiding problems when choosing the type of company, which could avoid tax and legal problems in the long term, during their career as entrepreneurs and even the closure of operations due to lack of advice from a professional with commercial knowledge.*

**Keywords:** Commercial company, Partners, Type of contribution, Type of capital.

### **Introducción**

Esta investigación documental, tiene el propósito de dar a conocer la importancia de las sociedades mercantiles en México, dado que a través ellas se fomenta la inversión nacional, como la fabricación de productos o la prestación de servicios profesionales. Formalizar un ente económico amplía la oferta de trabajo para muchos mexicanos, así como recaudar impuestos para la participación del gasto público.

El principal objetivo de las sociedades mercantiles es respaldar las actividades lucrativas que desarrollan, dándoles a las entidades comerciales el derecho a poseer propiedades y efectuar contratos.

La tradicional Sociedad Anónima (S.A.) se puede emplear para todo tipo de negocios en los que exista un lucro. Integrada por acciones y accionistas, la forma de administración puede ser a través de una sola (Administrador Único) o varias personas (Consejo de Administración), considerando que existe un monto mínimo en el capital social para constituir la sociedad y que las responsabilidades de los accionistas se limitan a sus aportaciones al capital de la empresa.



Por otra parte, una Sociedad en Nombre Colectivo (S.N.C.) tiene varios dueños y permite distribuir las responsabilidades de la compañía entre cada uno de los socios por partes iguales. No pueden ceder sus derechos o admitir un nuevo socio sin el consentimiento de los demás o de la mayoría, según el contrato social. Además, este tipo de sociedad mercantil se pone al alcance de muchos emprendedores, ya que no hay un mínimo de capital para su constitución.

Los requisitos para la creación de las sociedades antes mencionadas hacen que su creación sea laboriosa, debido a que se debe tener en mente detalles como el nombre, domicilio, tipo de aportación de los socios, razón social, importe de capital, pago de impuestos a la que está obligada, la forma de distribución de utilidades, así como su posible disolución.

Por ende, los factores como el objeto social, la relación entre los socios, el riesgo o incluso la propia actividad económica, llevan a clasificar las sociedades mercantiles en distintos tipos, lo cual causa confusión cuando se está por constituir una sociedad mercantil.

Como primer punto, se presenta el marco teórico, considerando los antecedentes presentados por algunos autores como Alba (2018), quien analizó el tipo de socios, y Carlos A. Gabuardi (2019) que mencionó las soluciones que ofrecen las S.N.C.

El siguiente contenido, es la metodología que se realizó a través de la técnica cualitativa, y permite conocer los conceptos básicos necesarios para la constitución de una sociedad mercantil. Se partió de la definición de sociedades mercantiles, en el cual se describen las principales características de la S.A. y la S.N.C.

Posteriormente, se realizó el análisis de resultados con base en el objetivo principal (la comparación entre la S.A. y S.N.C.), con la finalidad de estructurar la guía que permite la orientación al emprendedor en la correcta constitución de una sociedad mercantil, según sus necesidades.

Finalmente, se presentan las referencias obtenidas de las citas utilizadas durante la investigación; cabe mencionar que éstas se obtuvieron de los antecedentes presentados en la investigación.

## Marco Teórico

La presente investigación se enfoca en las sociedades mercantiles de México, que se definen como: “Aquellas que se constituyan en alguna de las formas reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán realizar los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.” (LGSM, 2018)



Es importante señalar que en el país existen siete tipos de sociedades mercantiles: sociedad en nombre colectivo; sociedad en comandita simple; sociedad de responsabilidad limitada; sociedad anónima; sociedad en comandita por acciones; sociedad cooperativa y sociedad por acciones simplificada (LGSM, 2018); sin embargo, generalmente las personas que optan por constituir una sociedad, se dejan llevar por la más común, la Sociedad Anónima, entendiendo ésta como una sociedad mercantil capitalista, con denominación y capital fundacional, representada por acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación (Jiménez, 2020).

Es importante señalar, que esta decisión en ocasiones se toma sin saber cuál es la que mejor se adapta a sus necesidades. Las personas optan por la Sociedad Anónima (S.A.), ya que se guían por la característica más simple y común, es decir, no tiene límite de accionistas. Entendiendo accionista como la persona física, moral o extranjera que legalmente posee una o más acciones en una corporación pública o privada. (Portal de Gobierno de México, 2022). Lo que se puede interpretar como más capital social de los accionistas, pero esto no significa que realmente el aumento de capital vaya a ser proporcional al aumento de accionistas. Dicho esto, tiene que ver con el capital que de cada accionista aporta al capital general.

El capital mínimo para constituir una Sociedad Anónima es de 50,000 pesos. La provisión por sí sola debe ser igual al 5% de las ganancias anuales hasta completar el 20% del capital social (Empresas, 2020). Asimismo, una característica interesante de este tipo de sociedad, es que el período puede ser desde 1 año hasta 99 años; otro aspecto de relevancia, es que las empresas pueden cerrar o cotizar en bolsa.

Un enfoque diferente es la Sociedad en Nombre Colectivo (S.N.C), aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, a las obligaciones sociales. Su denominación oficial es la de ente económico.



Este nombre con validez jurídica es el que se empleará en la documentación donde conste la creación de ésta. Los socios se comprometen participar en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal, solidaria e ilimitadamente con todos sus bienes. Entendiendo bienes como todo inmueble o derecho que puede ser valorado económicamente y que casi siempre tiene un dueño o, al menos, un poseedor. (Sol, 2020)

La característica más sobresaliente de la Sociedad Colectiva es que su constitución no exige un capital, es decir, el conjunto de activos, bienes o dinero que utiliza un ente económico o una persona para generar riqueza y conseguir ingresos produciendo otros bienes y servicios, que carecen de un beneficio importante para el inicio de su actividad (Lange, 1979). Además, todos los socios se comprometen a participar personalmente, constituyéndose una comunidad de trabajo. Asimismo, todos los socios están obligados a trabajar, lo cual es una cualidad independientemente de su aportación.

Ahora bien, una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.F.), está integrada por una o más personas físicas, quienes sólo están obligadas a pagar sus aportes en acciones y en ningún caso podrán ser accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, de acuerdo con las fracciones I a VII, del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El total de ingresos acumulables anualmente no podrá exceder de 5 millones de pesos, y en caso de que así sea, en automático cambiará de régimen societario ofrecido por la LGSM.

Para la constitución de este tipo de sociedad se requiere uno a más accionistas (solo personas físicas), firma electrónica de cada uno de ellos y tener la autorización de la dominación.

El principal objetivo de este tipo de sociedad, es eliminar la informalidad, simplificar el proceso de constitución de las micro y pequeñas empresas, y fomentar el desarrollo de estas sociedades, para que puedan adaptarse a formas de operación más complejas en el futuro.

Por otra parte, una Sociedad Cooperativa (S.C., de aquí en adelante) es una organización social, constituida por personas físicas, basada en los principios del interés común y la solidaridad (Portal de Gobierno de México, 2022), con el objetivo de satisfacer las necesidades de individuos a través de la realización de actividades empresariales, así como la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Los requisitos para constituir una Sociedad Cooperativa, son: tener un mínimo de cinco suscriptores para poder constituirse; el importe mínimo para su constitución es del 10% cuando menos del valor de los certificados y considerando solamente un voto por socio, independientemente de la cantidad que aporte. (México, 2022)

En cuanto al acta constitutiva, debe incluir el horario de funcionamiento de la cooperativa, el monto del capital social (variable), el domicilio de la empresa y el motivo de la liquidación.

Ahora bien, las Sociedades en Comandita por Acciones (S. C. A), según Hanni A. Lámbarry (2016):

“Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios accionistas comanditarios, es decir, que únicamente parte de los accionistas suministran los fondos económicos, sin participar en la gestión de ésta, y están obligados solamente al pago de sus acciones, y de uno o varios accionistas comanditados que operan a través de las aportaciones de los comanditarios, y tienen responsabilidad ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales.”

Al igual que las sociedades mercantiles antes mencionadas, se constituye a través de un fedatario público, pero la diferencia radica en que no existe un mínimo de capital social para formar este tipo de sociedad, poniéndose al alcance de muchos emprendedores. Asimismo, las reservas deben ser del 5% de las utilidades anuales y hasta del 20% del capital. (EMPLEO, 2021). En ésta si pueden participar como socios las personas físicas y morales. Existen dos tipos de socios: los comanditados, que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones de la sociedad, y los comanditarios, quienes responden de manera limitada, únicamente por el pago de sus acciones.

Las únicas dos condiciones para poder constituir una S.C.A., son: contar mínimo con dos socios y tener claro qué tipo de socio se registrará en el acta constitutiva, que puede ser industrial o capitalista.

En cuanto a las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), los socios se reúnen únicamente para el pago de aportaciones, sin tener que usurpar sus bienes personales, es decir, solo responderán con bienes de la empresa.

Esta empresa puede tener hasta 50 socios para conocerse y generar confianza dentro de la empresa, siendo dirigida por un gerente (socio de la empresa o ajeno a la sociedad) y puede ser temporal o de manera indeterminada. (EMPLEO, 2021)

En este tipo de sociedades, los requisitos son: contar mínimo con dos socios y tener claro qué tipo de socio se registrará en el acta constitutiva, puede ser industrial o capitalista, al igual que la sociedad anterior (S.C.A.).

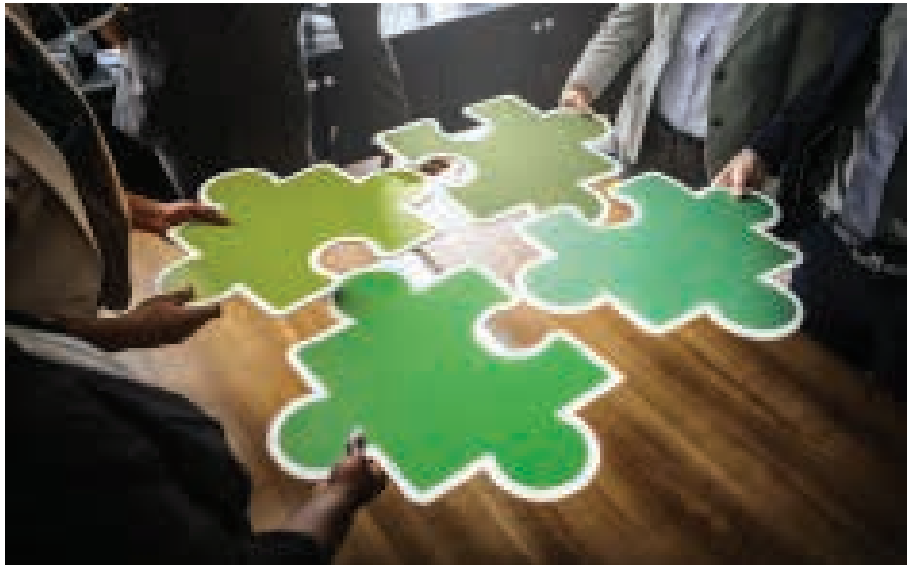


Para constituir esta sociedad, es necesario lo siguiente: realizarlo mediante un fedatario público; no existe una cantidad mínima de capital; se debe expresar la identidad de cada uno de los socios y tener claro qué tipo de socios se registrarán en el acta constitutiva.

Además, el nombre de la empresa incluye “Sociedad en Comandita”, o más comúnmente su abreviatura “S.C.”. En cuanto al capital mínimo, este tipo de sociedad no se constituye, pero las reservas deben ser equivalentes al 5% de las utilidades anuales, que pueden llegar hasta el 20% del capital fijo total. (EMPLEO, 2021)

Por último, la Sociedad en Comandita Simple es la que existe bajo una razón social y ésta debe tener el nombre de uno o más socios colectivos, seguido de “y compañía” u otra palabra equivalente (Infoautónomos, 2020). Consta de uno o más socios comanditarios, lo cual significa que una parte de los socios que aportan el fondo económico, no intervienen en la administración, y están obligados a pagar solo la parte que aportaron inicialmente.

Dicho lo anterior, los aspectos importantes que se debe tener en cuenta al momento de seleccionar una sociedad, son: el tipo de socios, donde se puede encontrar a los socios industriales que aportan su trabajo y perciben un sueldo. Y los socios capitalistas, que aportan el capital monetario que ésta tiene; otro factor es el tipo de aportaciones, entendiéndose como dinero, bienes o trabajo, aspecto no menos importante, al igual que los derechos y obligaciones, donde el derecho a votar que tienen los accionistas es el más importante de los derechos de consecución (persiguen como objetivo garantizar los derechos patrimoniales del accionista, fundamentalmente a



través de los órganos de administración y vigilancia), ya que a través de él, los accionistas manifiestan su voluntad, tomando parte en las decisiones colectivas de la sociedad, participando en la gestión social, en la realización de su finalidad y en el propósito último de la sociedad.

De esta forma, se puede tener mayor perspectiva para un análisis y tener una inscripción a una sociedad que realmente pueda beneficiar en sus proyecciones a futuro, que será saber a dónde va la empresa, prever cambios en el mercado y ser capaz de adaptarse antes que la competencia. Se conseguirá con esto una mayor motivación para los socios, al contar con una mayor información sobre constitución de la sociedad, proceso que muchos negocios omiten, a pesar de que el resultado siempre vale la pena para avanzar en su formalización legal, contable y fiscal. Cuando se constituye una sociedad mercantil, “se conforma un sujeto de derecho dotado de personalidad jurídica” distinta a la de sus socios.

Finalmente, cada tipo de sociedad mercantil tiene una estructura específica que es necesario comprender, ya que se debe elegir la que más convenga

según el giro principal y particularidades del ente económico. Todas las sociedades mercantiles se constituyen con un fin económico, por lo que es importante tener claro cuál es la que mejor se adapta, y así obtener una mayor rentabilidad.

Además de elegir la sociedad que más se adapta, es indispensable que el contrato contenga todos los acuerdos, reglas, condiciones y mecanismos para las diferentes situaciones. Por todo lo anterior, se destaca la importancia de buscar asesoría profesional.

## Metodología

Para la presente investigación de tipo documental, se realizó el análisis de la Norma Internacional de Contabilidad No. 28, con el propósito de señalar las características de “entidad económica”.

Del antecedente de Alba (2018) se analizó el tipo de socios que existen en las sociedades mercantiles. Con esta información se realizó la comparación del mismo indicador entre la Sociedad en Nombre Colectivo y la Sociedad Anónima.

De la misma Norma Internacional de Contabilidad No. 28, se analizó el concepto de “Inversiones en asociadas”, bajo los siguientes indicadores: entidad de inversión, valor razonable, entidades controladas, valor fiscal y valor de adquisición. Esto con la intención de que el interesado determine la contabilidad de las inversiones en asociadas y establezca los requerimientos para la aplicación del método de participación al contabilizarlo.

Para los indicadores: inversionista, negocio, voto adquirido, valor nominal y participación controladora, se analizó la Norma de Información Financiera B-7, que hace referencia a las adquisiciones de negocios, con el propósito de conocer los beneficios de registrar una Sociedad en Nombre Colectivo.

Con base en el artículo de Gabuardi (2019), se analizaron las soluciones que ofrecen las Sociedades en Nombre Colectivo en México, de acuerdo con las necesidades del año 2022.

Asimismo, con fundamento en la Norma Internacional de Contabilidad 32, se indicó que un instrumento financiero derivado, es un activo o un pasivo financiero cuando otorga a una de sus partes la posibilidad de elegir cómo liquidarlo, salvo que dentro de todas las alternativas de liquidación surja que se trata de un instrumento de patrimonio. De esto, se consideró el indicador de instrumento financiero, relaciones contractuales, entidades jurídicas, pasivo financiero, capital financiero y patrimonio. El estudio del artículo “Análisis de los determinantes de revelación de instrumentos financieros mediante el uso de componentes principales: el caso de empresas mexicanas”, tuvo como objetivo identificar las características que impulsan a las empresas mexicanas a proporcionar más y mejor información sobre instrumentos financieros.

Se precisó que el término Capital Contable, es un indicador clave para el cumplimiento del objetivo, este concepto se utilizó como referencia en marcadores como: Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, y Estado de Cambios en el Capital. La información financiera está considerada en la preparación y presentación de los Estados Financieros.

## Análisis de Resultados

Se analizó que la Sociedad en Nombre Colectivo, tal como está prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo una de las sociedades organizada por un grupo de personas vinculadas asociativamente, con un propósito en común.

Se obtuvo que registrarse en una Sociedad en Nombre Colectivo tiene ciertas ventajas, entre ellas, que ningún socio podrá concederle a un extraño la participación, salvo que los demás socios estén de acuerdo. Por otro lado, este tipo de sociedad se pone al alcance de cualquier entidad económica, ya que no existe un mínimo de capital, por lo que puede registrarse a partir de un peso mexicano, y solo se necesitan dos socios. Asimismo, los socios pueden aportar dinero o conocimientos para poner la sociedad en marcha.

No obstante, es una de las Sociedades Mercantiles que lamentablemente ha caído en desuso por la falta de información.

Durante años, la mayoría de las personas decidían registrar su empresa como Sociedad Anónima, ya que es una de las sociedades más comunes, pero lo ideal sería tener una asesoría con un especialista en derecho mercantil, para conocer cuál de las sociedades es la que mejor les conviene y no caer en el error de registrarse en una sociedad, sin antes analizarla.

Con estos resultados se dio origen al siguiente proyecto documental denominado “Guía comparativa entre Sociedad en Nombre Colectivo y Sociedad Anónima”. En la guía se especificarán todos los requisitos, que van desde solicitar identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, RFC y CURP, hasta pedir el nombre con el que se registrará la sociedad frente a la Secretaría de Economía, el objeto social, los datos en general de los aliados o accionistas, domicilio de la compañía, capital social, maneras de gestión y vigilancia, y datos de quienes incorporan estos organismos, si admite integración de extranjeros, y vigencia de la sociedad.

Dicho lo anterior, la principal finalidad de la guía, es orientar a los emprendedores al momento de constituir una sociedad, identificando los conceptos más importantes para que cualquier persona pueda comprenderlos de manera clara y sencilla.

En el instante en que se forma una sociedad con socios, es preciso tomar muchas decisiones y una de las primeras es la elección del tipo de sociedad que más convenga a la persona y a la empresa. Elegir un tipo de sociedad mercantil para pequeñas y medianas empresas depende de las necesidades de cada negocio, es por eso que se busca orientar al interesado para tomar la mejor decisión posible.

Independientemente de que el interesado sepa o no cuál es la sociedad que mejor se ajusta a su modelo de comercio y necesidades, debe continuar haciendo el trabajo que aún lleva a cabo. Ciertos emprendedores se detienen o esperan el instante ideal para emprender su compañía, sin embargo, solo agregan pausas y trabas a sus ideas, o peor todavía, cierran esa oportunidad.

Sin duda alguna, México necesita nuevas y mejores estrategias, y las sociedades mercantiles son ejemplo de ello.



### Fotografías

<https://cicde.mx/diferentes-tipos-sociedades-mexico/>

<https://mexico.justia.com/derecho-corporativo/representacion-legal-de-las-sociedades/>

<https://legamy.com/publicacion/puede-emitirse-bonos-de-fundador-en-una-sociedad-mercantil-distinta-a-una-sociedad-anonima>

<https://escuela-emprendedores.alegra.com/administracion-finanzas/cuales-los-tipos-empresas-sociedades-colombia/>

<https://economia3.com/sociedad-comanditaria/>

[https://www.postposmo.com/sociedad-en-nombre-colectivo/#google\\_vignette](https://www.postposmo.com/sociedad-en-nombre-colectivo/#google_vignette)



## Conclusión

Una vez realizado el respectivo análisis de los datos obtenidos y tomando en consideración los objetivos trazados en la investigación, fue posible llegar a las siguientes conclusiones:

Las sociedades mercantiles, como persona jurídica, son susceptibles de obligaciones y derechos, por lo que están reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se establecen los tipos de sociedades, requisitos, capital, administración y todo lo necesario para su constitución y regulación.

Es importante señalar que no toda entidad que tiene un fin común, es jurídicamente una sociedad, sino solo aquellas que nazcan de un pacto contractual, cumpliendo así una característica importante y esencial de la sociedad, ya que permite excluir de su regulación a la comunidad, la copropiedad, y otras.

Durante la investigación, se encontraron más beneficios al constituir una Sociedad en Nombre Colectivo, ya que ningún socio podrá concederle a un extraño la participación en ella, hasta que todos los socios estén de acuerdo. La ventaja aquí, es que se puede constituir solo con dos socios, lo que lleva a una mejor organización, contribuyendo cada uno con su esfuerzo para conseguir que la sociedad mercantil progrese.

Al estudiar algunos artículos señalados en la investigación, se puede decir que ésta es una opción viable, por las siguientes razones:

- La ventaja de que haya mínimo dos personas, es que obliga a los socios a participar en las decisiones de la empresa, sin que ninguno se imponga a los demás, la responsabilidad es solidaria e ilimitada, es decir, todos responden por las actuaciones que realicen la sociedad y los otros socios.
- Existe una más amplia posibilidad de reunir un mayor capital para la empresa, en comparación con una sociedad individual.

Se llegó al resultado que puede formalizarse desde un pequeño negocio, como podría ser una PYME, hasta grandes empresas de reconocimiento municipal, estatal o incluso nacional. Solo hace falta fomentar la investigación o incluso mejorar la orientación para los interesados. Como resultado de esta necesidad, se elaboró la "Guía de comparación entre la Sociedad Anónima (S.A) y Sociedad en Nombre Colectivo (S.N.C)" basada en los artículos que se consultaron y en la información recopilada, la cual se procesó e interpretó para que el lector o entidad económica interesada pueda comprender mejor qué tipo de sociedad es la conveniente, según la actividad principal que realice el emprendedor, así como el monto de capital reunido y el número de socios.

Por otro lado, como resultado del proceso, se logró obtener un glosario útil para aclarar las ideas y tener mejor entendimiento de los tecnicismos utilizados en el ámbito mercantil.

### Referencias

- EMPLEO, S. D. (01 de enero de 2021). *Gobierno de la Ciudad de México*. Obtenido de <https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/guia-para-la-formacion-de-cooperativas-en-mexico.pdf>
- Entreprises, E. (Septiembre de 2020). *Formas jurídicas de las empresas*.
- Infoautonomos. (01 de octubre de 2020). *Infoautonomos*. Obtenido de <https://www.infoautonomos.mx/sociedades/sociedad-en-comandita-simple/>
- Jiménez, V. M. (20 de mayo de 2020). *Concepto de Sociedad Anónima*.
- Lámbarry, H. A. (2016). *Contabilidad de Sociedades. Teoría y Práctica*, México, Ed. Patria.
- Lange, O. (1979). *Economía Política. Fondo de cultura economica*.
- LGSM. (14 de junio de 2018). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Obtenido de <https://auren.com/mx/blog/constitucion-de-sociedades-mercantiles/>
- México, S. D. (22 de Septiembre de 2022). *Secretaría del Trabajo, Gobierno del Estado de México*. Obtenido de [https://strabajo.edomex.gob.mx/constitucion\\_sociedades\\_corporativas](https://strabajo.edomex.gob.mx/constitucion_sociedades_corporativas)
- Portal del Gobierno de México. (2022).
- SA, E. E. (Septiembre de 2022). *Formas Jurídicas de las Empresas*.
- Sol, D. (20 de enero de 2020). *Tipos de bienes*.